

**C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL
DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO.**

PRESENTE.-

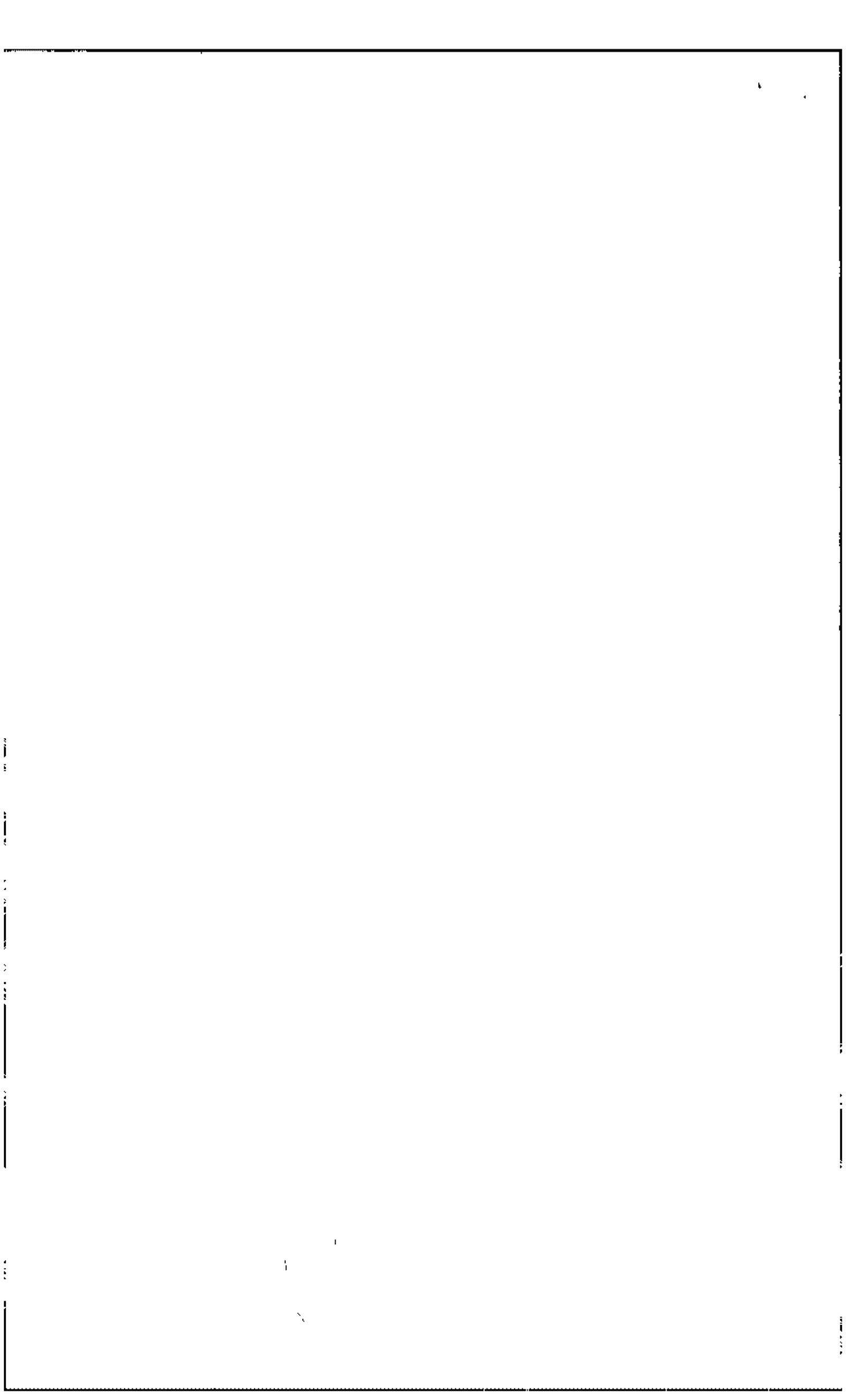
Hacemos referencia a su atento oficio que se indica al rubro deducidas del expediente en el que se comparece, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ANGELICA MOLINA HERNANDEZ** en contra de **FRANCISCO SANCHEZ CAZARES**; al cual me permito exponer lo siguiente

En atención a lo citado y solicitado en el oficio que se contesta, me permito informar a esta H. Autoridad que nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados en rendir la información solicitada, lo anterior en virtud de lo siguiente:

No obstante que en el oficio que nos ocupa no hace referencia al año del cual requiere se le informe, con el fin de coadyuvar con esa H. Autoridad, procedimos a la búsqueda de antecedentes, solicitando lo referente al año 2013 dos mil dieciocho; no obstante, el sistema nos arrojó como resultado que la cuenta número 0877794961 registrada a nombre de FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, se encuentra cancelada desde fecha 23 de septiembre del 2017.

Por lo anterior no nos fue posible obtener información respecto a lo peticionado, ya que reitero, el oficio que se contesta, no se menciona el año en el que solicita la expedición del cheque **002474**, sino únicamente se hace mención de los meses de junio, julio y agosto.

En virtud de lo anterior solicito a su Señoría atentamente se nos actare e informe mediante comunicado oficial (oficio), el año del cual solicita o requiere la información, así como los diversos elementos necesarios con que se cuente para identificar la información que se pretende obtener y para lograr la localización del cheque que se hace mención, es decir, fecha de cheque, monto del cheque, nombre de beneficiario y demás datos y/o elementos de búsqueda que se puedan proporcionar, lo anterior de conformidad con lo



dispuesto por el párrafo quinto del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y con la única finalidad de encontrarnos en la posibilidad de coadyuvar plenamente con lo solicitado por este órgano jurisdiccional.

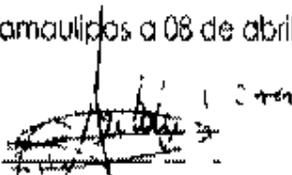
Artículo 142.-

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Sin otro particular de momento, nos complace referir a esta H. Autoridad, nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Rio Bravo Tamaulipas a 08 de abril del 2019


LIC. MAGDA ALEJANDRINA URESTI MARTINEZ.

Apoderado.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Institución de Banca Múltiple.

Grupo Financiero Banorte.

